



SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

REGISTRO DE SENTENCIA CONDENATORIA N°604

VISTOS Y OÍDOS LOS INTERVINIENTES, Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el día de hoy 27 de diciembre de 2019, comparecieron ante la Juez de Garantías, Iris Mildred Barría Ballesteros:

- **Licenciada María Romero**, Fiscal Adjunta de la sección Especializada en delitos Relacionados con Drogas de Panamá Oeste.
- **Licenciado Víctor Orobio Valencia**, defensa particular, con oficinas ubicables en calle 47 y Alquilino de la Guardia, Urbanización Marbella, Torre Banesco, piso 15, local 11, con teléfonos: 340-6355 ó 340-6356.
- **Areli Macedo Campuzano**, varón, de nacionalidad mexicana, portador del pasaporte **No.G29140389**, con fecha de nacimiento el día 21 de enero de 1995, con 24 años de edad, hijo del señor Joaquín Macedo y Luz Campuzano, en calidad de imputado, dentro de la causa penal identificada con el número 201800035933A, referente a una investigación por los delitos Contra el Orden Económico, específicamente, Blanqueo de Capitales, en base a lo normado en el artículo 254 del Código Penal de Panamá, y Contra la Seguridad Colectiva, Delitos Relacionados con Drogas, en la modalidad de Posesión Agravada de Sustancias Ilícitas, contenido en el artículo 321 del Código Penal de Panamá.

SEGUNDO: Que este Tribunal de Garantías para la fecha del 15 de junio de 2018, declaró legal la aprehensión del ciudadano **Areli Macedo Campuzano**, portador del pasaporte **No.G29140389**; Acto seguido el Ministerio Público Formuló Imputación; y el día de hoy se presenta formal acuerdo de pena, en contra del prenombrado, y demás generales que constan en los registros de audio de audiencia, actos de ejercicio de la acción penal que no fueron objetados por requisitos formales por la defensa.

TERCERO: Que el Ministerio Público, con fundamento en el artículo 220 del Código Procesal Penal, procedió a la lectura del respectivo **acuerdo de pena N°68-2019**, suscrito entre las partes, donde el señor **Areli Macedo Campuzano**, portador del pasaporte **No.G29140389**; acepta su participación en **calidad de autor** en el siguiente hecho: "Que Areli Macedo Campuzano, fue aprehendido para el día 13 de junio de 2018, el diligencia de allanamiento y registro en la residencia donde se mantenía, con su pareja y su menor hija ubicada en la provincia de Panamá Oeste, distrito de San Carlos, corregimiento de San José, Hacienda Pacífica, calle segunda, a mano derecha casa N°51, en la cual se ubicó la cantidad de B/.49,600.00 dólares americanos debajo del colchón y debajo de la cama quince (15) paquetes rectangulares forrados con cinta adhesiva de color chocolate, y diez (10) barras forradas con cinta adhesiva de color chocolate, 71 paquetes forrados con cinta adhesiva de color chocolate, ubicados en el cielo raso, del área de la lavandería que al ser analizados por el laboratorio de sustancias controladas dieron positivo para la droga

conocida como cocaína en la cantidad de 100,580.00 gramos = 100.58 kg, donde Areli Macedo, mantenía la posesión, dominio y disponibilidad del dinero y la sustancia. Tal y como indicaba en la información obtenida que nacionales extranjeros mantenían en dicha residencia almacenada sustancias ilícitas que da inicio a la presente investigación.

En concepto del Ministerio Público, los hechos antes descritos configuran los delitos Contra el Orden Económico, específicamente, Blanqueo de Capitales, en base a lo normado en el artículo 254 del Código Penal de Panamá, y Contra la Seguridad Colectiva, Delitos Relacionados con Drogas, en la modalidad de Posesión Agravada de Sustancias Ilícitas, contenido en el artículo 321 del Código Penal de Panamá., señalando que su participación es en calidad de autor.

Que cuentan con los siguientes elementos de convicción:

1. Informe obtenido fechado del 13 de junio de 2018, suscrito por el cabo I° 20043 Alquilino Marciaga, miembro de la Dirección Nacional de Inteligencia Policial, el cual da inicio a la presente investigación.
2. El acto de la diligencia de allanamiento y registro de la residencia ubicada en la provincia de Panamá Oeste, distrito de San Carlos, corregimiento de San José, Hacienda Pacífica, calle segunda, a mano derecha, casa N°51.
3. Informe pericial SC-PA-18-1319, del Laboratorio de Sustancias Controladas, de fecha del 14 de junio de 2018, en el cual se establece que las sustancias ubicadas en la provincia de Panamá Oeste, distrito de San Carlos, corregimiento de San José, Hacienda Pacífica, calle segunda, a mano derecha, casa N°51, donde dieron positivo para la droga conocida como cocaína en la cantidad de 100,580.00 gramos = 100.58 kg.
4. El informe de allanamiento y registro fechado del 13 de junio de 2018, suscrito por el cabo I° 20043 Alquilino Marciaga.
5. Entrevista del señor Adrián Ossa, de fecha del 21 de junio de 2018.
6. Reporte de entrada y salida registrados en la seguridad de Hacienda Pacífica de fecha del 04 de mayo hasta el 12 de junio de 2018.
7. Los informes forenses de la sección de Informática Forense, fechado del 24 y 25 de julio de 2018, de la pericia a los equipos celulares ocupados a los señores Areli Macedo Campuano, Nataly Lujado Benítez, Emerson Abad Gallo Hernández y Elsa Marina Mancia Martínez, en diligencia del 13 de junio de 2018.
8. La nota SNM-JUDI-2528-18, calendada del 09 de julio de 2018, del Departamento de Servicios Migratorio, Sección de Asuntos Judiciales, registro de estatus migratorios de los señores Areli Macedo Campuano, Nataly Lujado Benítez, Emerson Abad Gallo Hernández y Elsa Marina Mancia Martínez.
9. Nota N°DG.413-2018, calendada del 23 de julio de 2018, emitida por el Registro Público de Panamá, en el cual señalan que los señores Areli Macedo Campuano, Nataly Lujado Benítez, Emerson Abad Gallo Hernández y Elsa Marina Mancia Martínez, no mantienen bienes inmuebles, ni muebles inscritos en el Sistema Registral.
10. Nota DM-N°868-18, fechada del 24 de julio de 2018, del Ministerio de Comercio e Industrias

en la cual informan que Arelí Macedo Campuano, Nataly Lujado Benítez, Emerson Abad Gallo Hernández y Elsa Marina Mancía Martínez, no se encuentran registrados en el Sistema de Panamá Emprende Aviso de Operaciones.

11. Informe de la Dirección Nacional de Investigación Judicial, División de Blanqueo de Capitales, quien realiza el informe de actuación, suscrito por MNJ. 46912, Licenciada Lourdes Barrios, con idoneidad N°8889.
12. Informe de la Dirección Nacional de Investigación Judicial, Unidad de Análisis Estadísticas y Difusión, subunidad de Panamá Oeste, quien realiza el análisis de cruce de llamadas de los equipos telefónicos ocupados a los señores Arelí Macedo Campuano, Nataly Lujado Benítez, Emerson Abad Gallo Hernández y Elsa Marina Mancía Martínez, para la fecha del 13 de junio de 2018. Suscrito por la Teniente 48770, Deyanira Young Analista.

La Fiscal ha solicitado que el señor **Areli Macedo Campuzano**, de nacionalidad mexicana, portador del pasaporte **No.G29140389**, sea condenado a la pena de **OCHENTA Y CUATRO (84) MESES** de prisión como pena principal, por los delitos Contra el Orden Económico, específicamente, Blanqueo de Capitales, en base a lo normado en el artículo 254 del Código Penal de Panamá, y Contra la Seguridad Colectiva, Delitos Relacionados con Drogas, en la modalidad de Posesión Agravada de Sustancias Ilícitas, contenido en el artículo 321 del Código Penal de Panamá, monto que no es inferior al tercio de la pena mínima y no excede de la máxima aplicable al delito y como **pena accesoria** el comiso de bienes aprehendidos.

Asimismo acordaron que la Fiscalía dará concepto favorable a la solicitud de suspensión condicional de la pena de prisión, de ser admitido por la juez; ya que cumple con el artículo 98 del Código Penal y que el imputado acepta como ciertos los hechos de la imputación.

CUARTO: Que el requerido admite su responsabilidad en dicho hecho, previas las advertencias legales acerca de sus derechos y consecuencias de su decisión por parte de la Defensa y esta Juzgadora.

QUINTO: Que los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, unidos al reconocimiento del imputado, son suficientes para tener por establecida la existencia del hecho punible, su grado de desarrollo y la participación que en éste hecho le ha cabido, en calidad de autor de acuerdo a lo que establece el contenido del artículo 43 del Código Penal.

PARTE RESOLUTIVA

Quien les habla, la Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá, **Declara Penalmente Responsable** al señor **Areli Macedo Campuzano**, varón, de nacionalidad mexicana, portador del pasaporte No.G29140389, con fecha de nacimiento el día 21 de enero de 1995, con 24 años de edad, hijo del señor Joaquín Macedo y Luz Campuzano, y lo sanciona en calidad de autor, por los delitos Contra el Orden Económico, específicamente, Blanqueo de Capitales, en base a lo normado en el artículo 254 del Código Penal de Panamá, y Contra la Seguridad Colectiva, Delitos Relacionados con Drogas, en la modalidad de Posesión Agravada de Sustancias Ilícitas, contenido en el artículo 321 del Código Penal de Panamá, a la **pena principal de ochenta y cuatro (84) meses de prisión**, y como pena accesoria el comiso de bienes aprehendidos, y como **pena accesoria** el comiso de:

1. Un (1) vehículo tipo sedán de color blanco, Nissan versa, con placa AF4456, a nombre del señor

Areli Macedo Campuzano.

2. La suma de B/49,600.00, que se mantienen depositados en la cuenta bancaria del Ministerio de Economía y Finanzas, con el Banco Nacional, los cuales fueron aprehendidos, el día 15 de junio de 2018.
3. La cantidad de dos (2) billetes de denominación de 50 pesos mexicanos, y dos (2) billetes de 20 pesos mexicanos, que también se mantienen en la cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas, de custodia.
4. Un (1) chip con la numeración 895070471702625867, para su destrucción.
5. Un (1) teléfono celular de color negro, marca Azumi, con su respectiva batería con número IMEI: 359591086545964, y un (1) chip de la Compañía Más Móvil con NP: 18052271949, para su debida destrucción.
6. Un teléfono celular marca Samsung, de color dorado con su respectiva batería, con Chip Más Móvil y NP: 180522821536, con micro SD marca SanDisk de 4GB, con IMEI: 351966073233725, de color negro, para su debida destrucción.
7. Un (1) teléfono celular de color negro marca Motorola, con su batería con IMEI: 3592760511433819, con un (1) chip de la Empresa Más Móvil con NP: 180522821538, que mantiene la parte de atrás deteriorada, para su debida destrucción.
8. Un (1) teléfono celular de color negro, marca Azumi con su respectiva batería con IMEI: 359591081980810, con un (1) chip de la Compañía Más Móvil con NP: 180522707533, para su debida destrucción.
9. La suma de B/.662.00 dólares americanos, en diferentes denominaciones, que se antienen aprehendidos y depositados en la cuenta de custodia del Ministerio de Economía y Finanzas, del Banco Nacional.
10. Un (1) teléfono celular de color negro marca Azumi, con su batería y número de IMEI: 359591086557092, con un (1) chip Más Móvil NP: 174522340757, para su debida destrucción.

Se ordena la devolución del siguiente bien:

- Un (1) DVDR de color negro marca Dahua, con número de serie: 6G003A3BAZ47E81, propiedad debidamente acreditada del señor Adrián Isaac Sosa Díaz.

Ejecutoriada la presente resolución, remítase a la Juez de Cumplimiento para su verificación y control.

Remítase las comunicaciones correspondientes.

El Tribunal de Cumplimiento gestionará el computo correspondiente, toda vez que el señor Areli Macedo Campuzano, se mantiene privado de su libertad, desde el día 13 de junio de 2018.

Todas las partes presentes se encuentran debidamente notificadas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Constitución Política, artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 43, 50, 68, 254 y 321 del Código Penal de Panamá, y artículos 1, 2, 5, 10, 14, 15, 24, 26, 220 y 255 del Código Procesal Penal.


IRIS MILDRED BARRIA B.

JUEZ DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio en la audiencia No. Axis Manual, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Penal.